

## REPRESENTACIÓN DE SINALOA EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

**C**uál fue el estatuto legal para que el estado de Sinaloa alcanzara su representación en el Congreso Constituyente de 1916-1917? La pregunta se puede responder al constatar que:

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en cumplimiento del Plan de Guadalupe, emitió la convocatoria para elegir a los diputados al Congreso Constituyente que redactaría la nueva Carta Magna.

La convocatoria se publicó el 20 de septiembre de 1916. En ella se estableció que el Congreso se reuniría en la ciudad de Querétaro el 1º de diciembre de 1916. La elección para los constituyentes sería directa y se verificaría el domingo 22 de octubre. Las listas distritales para los electores tomarían como base el censo poblacional de 1910. Para dar difusión a la convocatoria, el gobernador del Distrito Federal, general César López de Lara, publicó el decreto en bando solemne el jueves 21 de septiembre.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> “Convocatoria a elecciones para el congreso constituyente” [en línea], 20 de septiembre de 1916, disponible en: <<http://www.cultura.gob.mx/centenario-constitucion/?numero=370>> (consultado el 4 de septiembre de 2017).



Portada del diario *El Pueblo*, miércoles 20 de septiembre de 1916.

El decreto que convocó al Congreso Constituyente, expedido el 14 de septiembre y publicado el 15 del mismo mes, se integró con un gran sentido político, considerando la advertencia sobre la difícil situación de confrontación en las distintas corrientes políticas. Se propuso un Congreso Constituyente para que, por medio del mismo, la nación expresara su soberana voluntad. En esta convocatoria, se confirmó el triunfo del constitucionalismo y, una vez realizadas las elecciones de los ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocaría a elecciones para dicho congreso, estableciendo la fecha y los términos en que habría de celebrarse y el lugar para reunirse.

El estado o territorio nombraría un diputado propietario y un suplente por cada 60 mil habitantes o fracción que supere los 20 mil, teniendo en cuenta el Censo General de la República de 1910, con las limitantes de no ser elegibles “los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista”. El artículo 5o. consideró que, una vez insta-

lado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, presentaría un proyecto de Constitución reformada para que se discutiera, aprobara o modificara.

En el artículo 6o., se especificó que el Constituyente no podría ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior: desempeñar su cometido en un periodo que no excediera los dos meses y convocar las elecciones generales en toda la República, por el encargo del Poder Ejecutivo; después de esto, el Congreso Constituyente se disolvería.

Una vez realizadas las elecciones generales y cuando el Congreso General estuviera instalado, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista presentaría un informe de la situación general de la administración pública para proceder a la declaratoria de la persona electa como presidente y hacerle entrega del Poder Ejecutivo de la Nación.

Después de que se hiciera pública la convocatoria al Congreso Constituyente, se difundió el decreto relativo a la formación de éste, en que se especificó, según el artículo 1o., que el Congreso debería reunirse en la ciudad de Querétaro y quedar instalado el 1o. de diciembre de 1916.

La elección de diputados constituyentes sería directa y se verificaría el 22 de octubre en los términos de la Ley Electoral que se expidió por separado en esa misma fecha. Se especificó que, para tal elección, se tomaría como base el Censo de Población de 1910 y la división territorial sería la misma que se utilizó para elegir diputados y senadores al Congreso de la Unión en 1913, tomando como cabecera de cada Distrito Electoral la misma que entonces fue designada. Otros detalles importantes se anotan en el articulado de este decreto.<sup>2</sup>

Después de haberse publicado la Ley Electoral en el *Periódico Oficial de la Federación* y en los de los estados, se llevaron a cabo las elecciones en tiempo y forma, no encontrándose problemas al respecto

<sup>2</sup> Véase “Decreto relativo a la formación del congreso constituyente”, disponible en: <http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/002.pdf> (Consultado el 26 de abril de 2018).

en Sinaloa, con fundamento en el artículo 48 de la Ley Electoral ya enumerada.<sup>3</sup>

En su informe de gobierno del 31 de diciembre de 1916, que apareció publicado el 3 de febrero de 1917, el general Ángel Flores expresó que:

En cuanto a la selección de Diputados al Congreso Constituyente, se hizo también conforme al decreto relativo de la Primera Jefatura, habiendo enviado Sinaloa a ese H. Congreso cinco Diputados que fueron postulados y electos de una manera absolutamente libre por el pueblo (lo mismo que los ayuntamientos) y conforme al programa netamente liberal y democrático que se ha trazado este Ejecutivo, en cuyo concepto el único medio para que sean un hecho la paz orgánica y el progreso de la República, es el ejercicio más amplio posible de la libertad electoral.<sup>4</sup>

Los resultados se publicaron en el *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*, en diferentes fechas de los últimos meses de 1916 y principios de 1917, obteniéndose en el distrito de San Ignacio los siguientes resultados:

Diputados propietarios: el C. Carlos M. Ezquerro con 336 votos, Federico Nafarrete con 11 votos, Hilario Millán con 22 votos, Salvador L. Osuna con 3 votos, Ernesto Damy con 2 votos, y Pastor Nega y Feliciano Almaral con un voto.

Como diputados suplentes: Mariano Rivas con 384 votos, Leopoldo A. Dorado con 35 votos, y Ramón N. Bernal y Carlos M. Ezquerro con 2 votos. El primer secretario P. Vidal y el segundo secretario A. Figueroa avalaron el conteo a nombre de la Junta Computadora.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Véase “Ley electoral para la formación del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos” [en línea], disponible en: <http://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/251/1/images/003.pdf>.

<sup>4</sup> HRMM-AHGS, *Periódico Oficial del Estado*, t. VIII, núm. 10, Culiacán, 3 de febrero de 1917, p. 1.

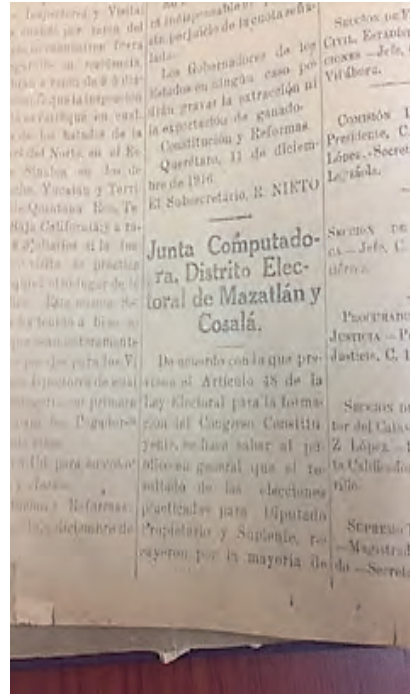
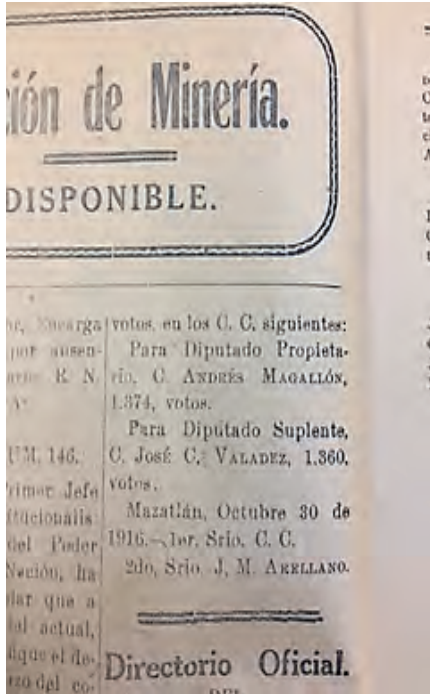
<sup>5</sup> *Ibidem*, núm. 3, Culiacán, 19 de enero de 1917.



Para el caso de Mazatlán, en el que se incluyó a Cosalá como uno de los distritos electorales del sur del estado, los secretarios anotaron lo siguiente:

JUNTA COMPUTADORA. DISTRITO ELECTORAL DE MAZATLÁN Y COSALÁ. De acuerdo con lo que previene el Artículo 48 de la Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente, se hace saber al público en general que el resultado de las elecciones practicadas para Diputado Propietario y Suplente, recayeron por la mayoría de votos, en los C.C. siguientes: Para Diputado Propietario Andrés Magallón con 1,374 votos y Diputado Suplente, C. José C. Valadés, 1,360 votos. Mazatlán, Octubre 30 de 1916.- 1er. Srio. C.C. 2do. Srio. J.M. Arellano.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> *Ibidem*, núm. 4, Culiacán, 16 de enero de 1917.



Sinaloa contó con cinco distritos electorales:

- Primer Distrito, Culiacán, con Pedro R. Zavala como titular y Juan Francisco Vidales como suplente.
- Segundo Distrito, Mazatlán, con Andrés Magallón como titular y José C. Valadés como suplente.
- Tercer Distrito, Concordia, con Carlos M. Ezquerro como titular y Mariano Rivas como suplente.
- Cuarto Distrito, Sinaloa, con Cándido Avilés Inzunza como titular y Primo B. Beltrán como suplente.
- Quinto Distrito, El Fuerte, con Emiliano C. García como titular y Antonio B. Castro como suplente.